



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 456

RADICACION:	76001-31-05-005-202200222-00
ACTORA:	TOMÁS VERNAZA NIÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
ACCION:	ORDINARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que, se tenía prevista la primera audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2011 y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, para el día 8 de febrero del año en curso, la cual no fue posible llevarla a cabo habida consideración de que en el evento que le asista razón a la parte demandante al reconocimiento de la reliquidación pensional, la pensión de vejez está a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Departamento del Cauca y Colpensiones de la siguiente manera:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA	%
MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	375	64,565.00	3.89%
DEPARTAMENTO DEL CAUCA	2,415	415,798.00	25.05%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6,849	1,179,212.00	71.06%

En el evento que se reliquide la prestación económica, es necesaria la integración del Litis Consorte Necesario.

Por lo antes expuesto el despacho de manera oficiosa ordenará INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a efectos de que se manifieste en torno a los hechos de la demanda y la correspondiente contestación de la misma.

De conformidad con lo expuesto, se

## RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la integración como litisconsorcio necesario al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y al DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del auto que admite la demanda, y copia del presente proveído, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del CPL y SS.

## NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6003197b99c8dea8c93b36c5c5f81a6169e9b9ebcf19bcadc5b471c6c6c7bfab**

Documento generado en 22/02/2024 09:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**